

FRANCISCO A. ROCA TRAVER

LA GOBERNACIÓN FORAL
DEL REINO DE VALENCIA:
UNA CUESTIÓN DE COMPETENCIA

ESCUELA DE ESTUDIOS MEDIEVALES
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

C
39

R. 1547

F. 5
35

1500032467

A D. Luis Revest Corzo, un precioso profesor y buen amigo, por su constante ayuda y orientación, en testimonio de agradecimiento.

Facorro



FRANCISCO A. ROCA TRAVER

LA GOBERNACIÓN FORAL
DEL REINO DE VALENCIA:
UNA CUESTIÓN DE COMPETENCIA

ZARAGOZA
IMPRENTA "HERALDO DE ARAGÓN"
1950

Publicado en ESTUDIOS DE EDAD MEDIA DE LA CORONA DE ARAGÓN

SECCIÓN DE ZARAGOZA
Volumen IV, páginas 177 - 214

LA GOBERNACIÓN FORAL DEL REINO DE VALENCIA: UNA CUESTIÓN DE COMPETENCIA

Por FRANCISCO A. ROCA TRAVER.

AUNQUE ciertamente lamentable, es forzoso reconocer que los historiadores valencianos han dedicado mucha más atención a la investigación de los problemas políticos que al examen del desarrollo de las instituciones. Al intentar el estudio de alguna de ellas, nos sorprende la falta de noticias y trabajos monográficos que vayan matizando las peculiaridades propias, única forma de poder adentrarnos en el enfoque global de las cuestiones.

Hasta el momento se ha venido resumiendo sistemáticamente los repertorios forales —TARAZONA¹, GINART² y MATHEU Y SANZ³— sin acudir a las fuentes directas de conocimiento, lo cual ha conducido a una continuada repetición de errores de concepto y desvirtuación de matices, sin aportar nada nuevo al acervo institucional.

Afortunadamente, en los últimos años asistimos a una notable preocupación por estos estudios, avalorada por una nueva orientación. A pesar de ello, la Gobernación General continúa siendo la cenicienta de las instituciones forales valencianas;

(1) TARAZONA, Pere Hieroni: *Institucions dels Furs e privilegis del regne de Valencia*, Valencia, 1580.

(2) GINART, Nofre Berthomeu: *Repertori General y Breu Sumari per orde alphabetic de totes les materies dels furs de Valencia, fins les Corts del any 1604 inclusive y dels privilegis de dita Ciutat e Regne*, Valencia, 1608.

(3) MATHEU Y SANZ, Lorenzo: *Tractatus de regimine regni Valentiae*, Valencia, 1675.

últimamente ha sido objeto de honda preocupación⁴ y ello, juntamente con el sentimiento de aquel abandono, ha despertado en nosotros el interés de abordar el tema.

No vamos a hacer un estudio exhaustivo de la institución, labor plagada de dificultades por el momento, y que sale del marco de este trabajo; quisiéramos tan sólo referirnos a ella a través de una cuestión de competencia, porque estimamos que a lo largo de la información algo aclararemos de sus atribuciones.

La Gobernación General, como tal institución, no tarda en aparecer en el reino, incorporado éste a la Corona de Aragón; no la encontraremos sin embargo con este nombre, sino que en septiembre de 1257 se manifiesta bajo la forma de una «...procuracionem et regimen totius regni Valencie...»⁵.

Esta es la vez primera en que se nos muestra el cargo de Procurador del Reino; y sus atribuciones, si no tan claras y expresas como en Cataluña, nos dan idea de su competencia en el territorio⁶.

Este Gimeno de Foces, *procurator*, es el más importante oficio en todo el Reino después del propio monarca y su primogénito. En efecto, el infante don Peíro tiene la consideración de *primogenitus*, pero no la de *procurator*, y así, cuando en 1262 se dirige a sus súbditos valencianos, lo hace como heredero del reino y no como representante del rey en el mismo⁷.

La conformación del *procurator* corre a lo largo del si-

(4) Recogemos en este estudio las noticias y orientaciones que acerca del Gobernador en la Corona de Aragón dió el Dr. VICÈNS VIVES en su conferencia *Virreinos y Parlamentos en la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*, en el ciclo que sobre "Historia de las Instituciones de la Corona de Aragón" se celebrara en Barcelona en marzo de 1950.

(5) ... *nobili viro et dilecto nostro Eximeno de Focibus, procuracionem et regimen totius regni Valencie...* A. C. A., reg. 9, fol. 34. Publ. en "Codoín A. C. A.", VI, 128-9.

(6) ... *ad tenendam et exercendam iustitiam...; ... et in exercitibus et cavalcatis et omnibus aliis faciendis et complendis que cedant ad utilitatem et salvamentum nostri et deffensionem totius regni Valencie...; ... primas appellaciones causarum omnium qui inter quostibet vestrum vocabuntur sibi concesserimus audiendas et determinandas...* A. C. A., reg. 9, fol. 34. Publ. "Codoín A. C. A.", VI, 128-9.

(7) *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515, priv. 63 de Jaime I (en adelante *Au. Op.*).

glo XIII, con el carácter de procuraciones parciales, expresas y definidas, en tanto que en el resto del Mediterráneo aparece el *locumtenens* a fines de esta misma centuria.

El *procurator* no constituye en este siglo en el Reino de Valencia una delegación del poder real, sino que equivale a un *alter ego*. En calidad de tal encontramos en 1278 a Rodrigo Gimeno de Luna⁸, conservando durante el reinado de Pedro el Grande el mismo carácter que tuviera en tiempos de su padre.

Con Alfonso el Liberal perdura la gestación de la procuración, de manera que no podemos suponer que ya goza de una estable y caracterizada competencia. Por el contrario, está sujeta a disposiciones determinativas: en 1286 el monarca ordena terminantemente a su Procurador no se entrometa en las causas principales, ya civiles o criminales, que están por terminar en manos de los justicias de Valencia y otros lugares del reino⁹. Y poco más tarde, de nuevo tienen que dirigirse a este mismo oficial conminándole a que defienda a los prohombres de Valencia en sus fueros y privilegios¹⁰.

Del mismo modo, Jaime II va concretando la competencia de la institución cuando dispone algunas rectificaciones de sus fueros¹¹ o bien al tener que definir la jurisdicción a que pertenecen los sarracenos habitantes en lugares eclesiásticos o de señorío¹².

Por otra parte, no siempre fué la procuración cargo inherente al príncipe heredero de la corona: si fué ésta la intención de los monarcas, con el fin de que el primogénito se impusiera en los negocios de la administración pública, ya anteriormente hemos visto a Gimeno de Foces y a Gimeno de Luna regir este oficio. Y en época de Jaime II encontramos en 1300 a Gisbert de Castronovo¹³ y en 1303 a Bernardo de Cane-

(8) ...viro nobili et dilecto Roderico Eximieni de Luna, procuratori regni Valentiae... *Au. Op.*, priv. 1 de Pedro III.

(9) *Au. Op.*, priv. 3 de Alfonso III.

(10) *Au. Op.*, priv. 6 de Alfonso III.

(11) *Au. Op.*, priv. 2 de Jaime II.

(12) *Au. Op.*, priv. 7 de Jaime II.

(13) *Au. Op.*, priv. 9 de Jaime II.

llas¹⁴, lo que no supone ciertamente una desvinculación del cargo respecto a la primogenitura, por cuanto nuevamente concurren ambos en 1327 en la persona del infante don Alfonso¹⁵ y lo propio sucede con su hijo Pedro IV¹⁶.

No obstante estas noticias que presentamos, debemos adentrarnos en el siglo XIV para encontrar la procuración con un carácter enteramente estatuido, si bien presentando una nueva modalidad: el *procurator* ha dado paso al Gobernador. Efectivamente, en la segunda mitad de este siglo este «gobernador» suena más que su primitiva forma, tanto, que con Pedro el Ceremonioso el *stil* o régimen jurisdiccional es el *Stil de la Governacio*¹⁷. Sin embargo, por lo que a Valencia se refiere, viene este cargo, enteramente definido a partir del privilegio otorgado por don Martín, siendo infante, en 7 de mayo de 1390¹⁸.

Y para terminar esta breve introducción digamos que en la época foral, el reino de Valencia estuvo dividido administrativamente en dos Gobernaciones: *deçà Xexona y dellà Xexona*, cuyas capitales eran, respectivamente, Valencia y Orihuela. Al frente de las mismas se encontraban los *Portantveus del Governador General del Regne*, los cuales ejercían su cargo por

(14) *Au. Op.*, priv. 18 de Jaime II.

(15) *Iacobus, etc. Nobili et dilecto Bernardo de Sarriano, gerentivices procuratoris in regno Valentiae pro inclito infante Alfonso, carissimo primogenito et generali procuratore nostro, comiti Urgelli vel eius locumtinenti...* *Au. Op.*, priv. 158 de Jaime II.

(16) *Nos, infans Petrus, illustrissimi domini regis Aragonum primogenitus ac eius generalis procurator...* Archivo Municipal de Valencia (en adelante A. M. V.), *Manuales de Consell*, A-2, fol. 74.

(17) FERRÁN SALVADOR, Vicente: "*Stil de la Governacio*". *Transcripció i notes per...* Valencia, 1936.

(18) *Infant en Martí, del molt alt senyor en Pere de bona memoria rey d'Arago, fill e per le gracia de Deu duch de Montblanch, comte de Luna e senyor del marquesat e de la ciutat de Sogorb, Governador General per lo molt alt senyor en Iohan, rey d'Arago, frare nostre molt car en totes sos regnes e terres...*

Asimismo dispone que el título de su *Portantveus* sea: *De nos en Roger de Muncada, cavaller conseller del senyor rey, Portantveus de Governador en lo regne de Valencia per l'alt senyor infant en Martí del molt alt senyor en Pere de bona memoria, rey d'Arago fill...* *Au. Op.*, priv. 2 de Martín I.

delegación del Gobernador General, que, como vimos, era el heredero de la corona¹⁹.

En cuanto a la Gobernación *deçà Xerona* se encontraba a su vez subdividida en otras tres: *dellà Xuquer*, con su capital en Játiva; la propia de Valencia; y *dellà lo riu d'Uxo*, con su capitalidad en Castellón, si bien primeramente lo estuvo en Villarreal y Burriana²⁰.

La competencia del *Pontantveus* de Valencia irradiaba a las gobernaciones de Játiva, Castellón y Valencia, ejerciendo la de la capital del reino por sí mismo y las otras dos por delegación en la persona de un *lochtinent* o *surrogat de Pontantveus*.

* * *

Estudiamos en estas páginas el problema de la Gobernación foral valenciana, apoyando nuestro trabajo en la documentación inédita que encontramos en el Archivo Municipal de Valencia, consistente en la correspondencia intercambiada fundamentalmente entre el *Consell* de la Ciudad y sus embajadores cerca de Pedro IV en Barcelona²¹. Fechada toda ella en el cuatrimestre comprendido desde julio a noviembre del año 1378, nos va poniendo de manifiesto toda suerte de incidentes y circunstancias que median en el asunto que presentamos, exponiendo de forma sencilla, pero con argumentación sólida, los principios forales que una y otra parte alegan en defensa de sus derechos.

Era a la sazón primogénito y heredero del Reino, el Duque de Gerona, luego Juan el Cazador, quien por dicha razón desempeña por derecho propio el cargo de Gobernador General de Valencia. Y su hermano Martín, con posterioridad Duque de Montblanch y Conde de Luna, será en nuestro estudio la

(19) CHABAS, Roque: *Documentos*, en Rev. "El Archivo", Denia, 1890, t. IV, 373-388.

(20) GARCÍA GARCÍA, Honorio: *La Gobernación foral deçà lo riu d'Uxo*, en "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura", t. XIV, 1933, 426-429.

(21) Se encuentra la documentación a que aludimos en la serie de *Lletres missives* (en adelante *LL. Miss.*), conservadas en el A. M. V., t. 4, folios 2 r. al 46 v.

figura principal del pleito que se le presenta al municipio de Valencia. En él habrá de luchar denodadamente para que la Ciudad y Reino no sean lesionados en sus fueros y privilegios, las más de las veces conseguidos tras arduos sacrificios.

No queramos anticipar cuestiones ni circunstancias: a lo largo de nuestro trabajo iremos viendo la posición —altamente interesada— del que desde ahora llamaremos el Infante don Martín, quien en todo momento querrá conseguir sus propósitos sin considerar que con ello lesiona los principios fundamentales en los que descansa la organización del Reino.

El *Consell* no repara en hacerlo constar y muchas veces con palabras que deberían sonar duramente a los oficiales que representan la autoridad real. Poco antes de comenzar el pleito que comentamos —8 de junio de 1378—, quejábanse los Jurados de Valencia de venir sufriendo tan salvajes desafueros, que podía ser considerada su posición muy por lo bajo de la de los judíos y sarracenos, porque a cada uno de estos grupos les eran respetados al menos sus fueros, leyes y costumbres²².

Lógicamente, pues, cuando los valencianos se enteran que el Infante piensa venir a Valencia, temen lo peor: por una parte, es natural que consideren el honor y homenaje que deben a tan señalado personaje, mas no dejan de entrever los motivos que puede tener don Martín en la visita y las posibles y desagradables consecuencias que ésta puede irrogarles. Y por ello quieren hacerle saber la posición que habrá de tomar Valencia, y asimismo intentar que comprenda que su gestión va en su propio deshonor, a la par que lesiona fueros y privilegios, «...los pus e dels pus cars que havem...»²³.

Sabemos que el Consejo no descuida su defensa y prestamente reúne a sus abogados y asesores para que le den plena conciencia de las razones que abonan en su favor. Por si ello era poco todavía, manda venir a micer Giner Rabassa²⁴,

(22) ... de tan salvatges desafuraments e que ades peiors serem que juheus e moros, car a cascu d'ells son servades lurs leys e costumes... A. M. V., LL. Miss., fol. 2.

(23) A. M. V., LL. Miss., t. 4, fol. 12, docum. 1.

(24) A. M. V., LL. Miss., t. 4, fol. 24 v. Acerca de la personalidad de micer Giner Rabassa, en nuestro trabajo *Ordenaciones del municipio de*

por cuanto aquéllos parece que estuvieron en diversidad de opiniones. El asunto sobre el que le piden consulta ya aparece en la documentación: es la audiencia que el Infante piensa tener en Valencia en nombre y voz del monarca, cuestión de gran importancia para ellos, según vemos ya, por la celeridad con que evacuan las consultas²⁵.

Con todos estos asesoramientos el municipio puede ya dirigirse al Duque de Gerona, con pleno conocimiento de causa: naturalmente, es a él a quien debe interesar sobremanera todo este asunto, porque en verdad perjudica sus propios intereses como primogénito del reino. Consecuentemente le escriben, exponiéndole que su hermano está en estos momentos por la Plana de Castellón, en donde, según consta, ha venido por razón de «...alcunes demandes...», teniendo en ellas audiencia pública por medio de su canciller y oidores²⁶, procediendo en ello de la misma manera que si del monarca o de su primogénito se tratara²⁷.

Fundamenta el Infante esta gestión suya por vigor de general lugartenencia encomendada por el monarca para todo el reino de Valencia²⁸. En cambio el *Consell* estima no haber lugar a aquélla y aduce para ello tres razones que considera poderosas, las cuales, repetidas veces y con profusión de citas legales, irá oponiendo a las argumentaciones de don Martín.

Todo ello —nos dicen— le hacen saber en descargo propio y asimismo para que el Duque pueda proceder con diligencia.

El mismo día escriben dos cartas: la primera dirigida a sus representantes en Barcelona, en la que les ponen de manifiesto que el Infante tiene en este momento audiencia por medio de su Canciller en las aldeas de Morella y otros lugares y que ello lo hace «per vigor de general lochtinencia...».

Castellón de la Plana durante la Edad Media, en prensa por la Sección de Valencia de la Escuela de Estudios Medievales, completamos cuanto dijieran FUSTER y BENEYTO PÉREZ. Docum. 2.

(25) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 24 v.

(26) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 26 v., docum. 3.

(27) ... *axi com faria lo senyor rey o vos, senyor, si personalment hi serets...* A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 26 v.

(28) ... *per vigor de general lochtinencia que'l senyor rey li ha comanada en aquest regne...* A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 26 v.

El *Consell* dudó por un momento —«...nosaltres dup-tants...»— si ello tenía algún fundamento legal y, en consecuencia —como ya dijimos—, consultó a sus abogados y la respuesta, según la hacen saber a sus enviados, es negativa por tres razones: a) por cuanto va contra fueros y privilegios del reino y aun contra derecho «...com tenir audiència pública pertanga solament al senyor rey e a son primogenit...»; b) porque es algo enteramente nuevo, jamás acostumbrado en el reino y de lo cual se podrían seguir graves perjuicios para el mismo; c) a mayor abundamiento, se alega que esto no se ha hecho ni se ha consentido nunca en Aragón ni en Cataluña²⁹.

De todo ello han escrito al Duque, exponiéndole —como a ellos— los motivos que les amparan en su derecho, y esperando la llegada del Infante a Valencia para suplicarle personalmente no proceda en todo cuanto ellos creen es de su incumbencia. No obstante, no han perdido tiempo para ponerse en contacto con el Canciller de éste, Bernardo Dalpicat, de noble familia valenciana, rogándole cese en su cometido, si no de una manera definitiva, al menos hasta que se dilucide claramente si su señor tiene o no legalidad para hacerlo³⁰.

Interesa al *Consell* valenciano que sus embajadores hablen con el monarca, dándole cuenta del asunto que les preocupa, a fin de que éste haga saber a su hijo, el Infante don Martín, que aquella audiencia pertenece personalmente, en delegación suya, a su primogénito el Duque de Gerona «...e no a alcun altre infant...» en manera alguna³¹.

Pues bien, en tanto que los valencianos desplazados en Barcelona realizan estas gestiones, el municipio, como ya indicamos, escribe al canciller del Infante, al que hacen saber con toda delicadeza —«...salva la altea del dit senyor Infant...»— las razones que vienen en apoyo de su opinión, repitiéndole además las que dieron en carta anterior a sus enviados en corte del rey³². Es curioso hacer resaltar la agudeza de los

(29) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 27 r., docum. 4.

(30) ... *almenys tro a tant que sia desputat e vist si's pot fer o no...*
A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 27 r.

(31) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 27 r.

(32) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 27 v., docum. 5.

Jurados cuando para interesar más a Dalpicat en la cuestión que se ventila, le recuerdan la obligación moral que tiene como valenciano de mirar por el bien de su reino, máxime siendo «...heretat axi be com un altre en la Ciutat e en lo regne...»³³. Ahora bien, por si estas consideraciones pudieron herir la susceptibilidad de un honrado oficial, añaden a continuación que su proceder en este sentido no sería sino obrar con justicia, prestando al mismo tiempo un notable servicio a Valencia.

Sin embargo, nos parece que no debían confiar mucho aquéllos en su encargo; dos días después vuelven a dirigirse a los de Barcelona y la carta no tiene para nosotros gran interés, exceptuando que nos ha servido para fechar la entrada del Infante en la Ciudad.

El *Consell* se reunió al punto con sus abogados —*doctors e juristes*— y conjuntamente estudiaron la situación que de hecho les creaba esta nueva circunstancia. Mucho debate tuvieron, pero no creemos llegaron a felices conclusiones, puesto que al final de la misiva hay un párrafo en el cual remiten a sus representantes a los puntos ya especificados³⁴.

En este estado irresolutorio se encontraba el asunto de la audiencia, cuando el 28 de ese mismo mes el *Consell* se dirige de nuevo a sus embajadores. Parece que éstos han actuado decididamente en la corte del monarca, consiguiendo que éste se interese en asunto tan espinoso para el reino de Valencia: la gestión ha sido provechosa, por cuanto se ha logrado entrar en discusión con los propios consejeros catalanes y sus abogados, quienes les habrán aconsejado fielmente, según su parecer.

Por otra parte, sabemos que el primogénito ha tomado ya cartas en el negocio: de seguro que entre ambos hermanos intervendrían mediadores, por cuanto el Infante don Martín decide entrevistarse con aquél. Tal vez de estas visitas pudiera haber salido la solución, mas se suspenden por dos razones, esta vez poderosas: en primer lugar el propio Infante se siente indispuerto. Aparte de ello, la duquesa de Gerona, que estaba enferma, se agrava en su dolencia; por ende, los mismos Ju-

(33) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 27 v.

(34) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 28 r., docum. 6.

rados opinan que «...no creem que y vaia al cas d'ara...»³⁵.

No por esto los municipales valencianos pierden ocasión de insistir: parece ser que repetidas veces el Infante les ha recibido, y ante su *consell* han ido exponiendo sus razones y alegaciones los abogados de Valencia. Es más, el día 27 de agosto es el propio Infante quien les llama y pide a los *savis en dret* que le aconsejen según su parecer. Ante ésta, al parecer sincera petición, aquéllos pasaron aquella tarde y toda la mañana del día siguiente reunidos, por ver de hallar solución. Pero a mediodía habían llegado a un punto muerto.

La carta que comentamos es por demás expresiva en este particular: algunos daban soluciones diversas; otros —copiemos textualmente— no supieron o no quisieron escoger partido³⁶.

En definitiva, los más y los más impuestos en su cometido opinaron que, efectivamente, por derecho común el Infante podía tener audiencia, esto es, oír y sentenciar cuantos hechos civiles o criminales llegaren a su corte, por razón de la comisión a él hecha por el rey; si bien se añadía que de él y de su sentencia se podía apelar al rey o al Duque de Gerona, primogénito del reino.

Ello va claramente contra lo establecido en fueros del reino, y en prueba de ello traen a colación el fuero por el cual se crea la institución del Justiciazgo en Valencia³⁷. Y asimismo otra disposición de la rúbrica de las apelaciones, en la cual de forma expresa se establece que tan sólo el rey puede oír y entender en toda clase de pleitos que se vean en el reino y en modo alguno «...altre loctinent...» pueda hacerlo³⁸.

(35) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 30 r., docum. 7.

(36) ...no volgueren o no saberen triar partit... A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 30 v.

(37) "La Cort ab consell dels prohomens de la Ciutat iutge tots los pleytys criminals e civils, observades en totes coses e per totes les costumes de la Ciutat", *Fori Regni Valentiae*, Valencia, 1482, Ed. Palmart (en adelante *Furs*), I, III, 2. Para confrontar la cita documental, téngase en cuenta que en la versión latina de los Fueros comienza éste con las palabras "Unus solus vicinus", *Fori Regni Valentiae*, IX, XVIII, 6 (en preparación por la Sección de Valencia de la Esc. Est. Medievales), recogido de un privilegio de Jaime I fechado en 1249. *Au. Op.*, priv. 28 de Jaime I.

(38) *Furs*, VII, VIII, 10.

No es extraña esta intromisión de jurisdicción: efectivamente, repetidas veces la hemos podido constatar al trabajar sobre el Justicia de Valencia³⁹, unas veces llevada a cabo aquélla por el Bayle General del reino, otras por el Maestre Racional, otras por cualquier juez delegado.

Y es ello fácilmente comprensible por la sencilla razón de que los monarcas no tuvieron gran interés en delimitar claramente la competencia de sus propios oficiales. Respecto al Bayle General, LEOPOLDO PILES, que lo ha estudiado recientemente, ha llegado a la misma conclusión que nosotros: si existe un deseo de marcar concretamente las atribuciones de los Jurados, del Justicia, del Mustaçaf⁴⁰, no la hay de hacer lo propio con los oficiales reales, puesto que ello significaría cerrar el paso a posibles extensiones de jurisdicción.

Pero en el caso que nos ocupa, en la competencia de oír y sentenciar pleitos civiles y criminales, no era posible la transigencia, y el *Consell* de Valencia insiste para que el monarca dilucide una vez y para siempre el asunto.

Los Jurados sabían a qué punto atenerse: en modo alguno se oponen a este caso de audiencia por parte del Infante, como una forma más de *justicia delegada*, pero quieren quede categóricamente establecido que dicha comisión, incluidos los casos especiales en la misma contenidos, comprendería eventualmente tan sólo el conocimiento de los negocios no vedados, según fueros y privilegios⁴¹.

Como norma de conducta del Infante, cita el *Consell* los casos específicos del Bayle General y del Gobernador: en efecto, los asuntos a ellos concernientes son *inmediate* del rey, pudiendo, naturalmente, aquella autoridad oír y determinar los litigios siempre que de sus sentencias se pueda apelar.

No obstante, podemos comprobar que la irregularidad de

(39) Pudimos comprobar estos puntos al trabajar nuestra tesis doctoral acerca de *El Justicia de Valencia*.

(40) Tengo el gusto de agradecer las orientaciones que en conversaciones sucesivas me han brindado los compañeros LEOPOLDO PILES ROS y FRANCISCO SEVILLANO COLOM, que han trabajado acerca de *El Bayle General de Valencia* y *El Mustaçaf de Valencia*, respectivamente.

(41) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 30 v.

procedimiento debió ser cosa continuada en el reino, y casi estamos por admitir que nunca solucionada de forma definitiva: en el caso del Bayle General constatamos que las Cortes valencianas de 1342 se ocupan de esta cuestión⁴².

Los representantes valencianos alegan justamente, según fueros y privilegios, cuando hacen referencia a una disposición de Jaime I, por la que el Bayle General no debe oír pleitos civiles ni criminales, sino tan solamente aquellos litigios sobre censos y rentas reales⁴³.

Por el contrario, parece que dicha autoridad «...s'esforça de usar contra lo dit fur...», haciendo ejecución contra personas delincuentes, «...ço que antigament no era ni fon acostumat...».

Estamos ante un claro antecedente de la cuestión de competencia que en este trabajo presentamos: como vemos, los Ju-

(42) ... Item com per fur de Valencia posat en rubrica de la Cort, lo capitol que comença lo BATLE E AQUELLS QUI RENDES O CENSALS O ALCUNES ALTRES EXIDES NOSTRES TENDRAN, ETC., no deja oír ne determenar ne iutjar ni deferre alguns pleyts criminals o civils sino tansolament los pleyts e les demandes que seran sobre los censals del senyor rey o les altres rendes sues, los quals pleyts o demandes lo dit Batle solament jutge e defenesca. E lo dit Batle General en lo dit regne o son lochtinent de poch de temps ença se sia forçat e s'esforça de usar contra lo dit fur faent executio contra persones criminoses e en altres maneres ço que antigament no era ni fon acostumat de fer, tolen la iuredictio als ordinaris: que per vos, senyor, sia provehit e manat que'l dit fur sia observat en totes coses segons continencia de aquell; e que contra lo dit dur d'aquí avant no sia atemptat per lo dit batle o per son lochtinent no contrastant alcun us que en contrari se pogues allegar per lo dit batle o altra persona, com aquell us sia tolt e no prejudich per fur nou posat en rubrica de letres e cartes impetrades contra furs e privilegis, lo capitol qui comença SI NOSTRES ANTECESSORS O NOS O ALCUN OFFICIAL NOSTRE, e aço sots certa pena... Com lo Batle General, per provissions reals ans la edicio dels furs e apres hagues tota iuredicció civil e criminal en tots los moros del regne de Valencia domiciliats en los lochs reals o altres, en los quals lo senyor rey hagues enrimperi, lo senyor rey en Jacme a supplicacio dels ríchs-homens e cavallers del regne de Valencia provei ab privilegi seu e atorga en favor dels dessus dits que'l portantveus de procurador hagues iuredictio en los moros dels ríchs-homens e dels cavallers e que al dit Batle, qui tota la iuredictio solia haver, romangues la iuredictio dels moros dels lochs reals e dels ordens e dels delinqüents en aquells lochs, segons que's mostra per privilegi del dit senyor rey en Jacme, en lo qual totes les dites coses son declarades...; Furs, Cortes de Valencia de 1342, rúb. VIII.

(43) Furs, I, III, 8.

rados están bien asesorados por sus jurisconsultos, versados en derecho foral, y, a mayor abundamiento, en su justo derecho oponen un fuero aprobado en las Cortes de 1329, cercanas a las que comentamos, y por el cual el rey, de manera tajante, prohibió esta lesión de derechos: «...si nostres antecessors o nos o alcun official nostre»⁴⁴.

Y respecto al caso del Gobernador, las citas forales son todavía más abundantes, y el municipio de Valencia sabe que su derecho viene amparado en las disposiciones orgánicas del reino: «en lo que atañe a los hechos de los jueces ordinarios —estima aquél—, que no pueden caer dentro de la comisión alegada por el Infante, oyendo aquéllos en audiencia, pues en verdad, por diversos privilegios, le es vedado al Gobernador»⁴⁵.

Si antes comentábamos las disposiciones de las Cortes de 1329 y 1342, ahora, en las de 1363, encontramos la fuente legal que ampara las quejas de los Jurados valencianos; una de las rúbricas de estas Cortes de Monzón hace hincapié sobre esta cuestión que estudiamos. A petición del *Consell*, el rey establece que el Gobernador no se entrometa en los juicios de los ordinarios «...com sia limitat solament per via de simple querella sens fadiga de dret...»⁴⁶.

La carta de los Jurados a sus embajadores cerca del rey, recoge de forma admirable el sentido de la legislación y aun nos lo transmite textualmente: «...lo governador no's pot entrametre [en pleitos civiles y criminales] sino per fadiga o per apellacio...»⁴⁷.

Poco caso harían los oficiales reales de las rúbricas a este punto concernientes insertas en Cortes anteriores, cuando en las de 1374 los capítulos de *greuges de tots los tres brachs*, pre-

(44) *Furs*, Cortes de Valencia de 1329, rúb. II.

(45) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 30 v.

(46) ... e la dita cort de la Governacio, sobrepujan manera e forma del seu offici, com sia limitat solament per via de simple querella, sens fadiga de dret en los dits ordinaris atrobada, s'entrametia dels dits feyts principals, de la qual cosa se segueixen allongaments e diffugis als pledejants...; *Furs*, Cortes de Valencia de 1363.

(47) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 30 v.

sentadas al entonces Duque de Gerona, que las presidía, tocan directamente este problema jurisdiccional. En dichos *greuges* se pone de manifiesto la intromisión continuada del Gobernador en los litigios que competen a los jueces ordinarios, a petición de parte o por su propio interés, interés representado por la «calonia» que lleva aparejada la sentencia y que en Valencia viene dada por la pena del «quart». Además, los ordinarios se inhiben las más de las veces, sin hacer prevalecer sus derechos por temor a las penas que podrían subseguirse, de oponerse a la gestión de los representantes reales. Con la fórmula «plau al senyor Duch» se da sanción legal a esta aspiración del *Consell* de Valencia, no admitiendo este conocimiento del Gobernador sino en dos casos específicos: a) «...fadiga atrobada en los dits ordinaris...»; b) «...cas d'apellacio...»⁴⁸, y en este último caso, no antes de sentencia definitiva, según fueros de don Jaime⁴⁹.

Estas son, pues, las consideraciones en que se manifiestan los Jurados valencianos, instando a sus enviados a que consigan del monarca sanción regia a sus peticiones; en otra manera deberán defender su derecho, del mismo modo que ellos lo harán en Valencia ante el Infante, puesto que si «...cavallers e altres han en bon voler, que sia defes be, ho defendrem per justícia...»⁵⁰.

Mas de momento la cuestión se complica y toma mal cariz; no parece que los embajadores comprendieron la solución que anteriormente se les apuntaba. Es más, no se atreven a presentar la petición al monarca sin tener presentes las disposiciones forales en las que basar aquélla.

El *Consell* les da cuenta del estado del problema en Valencia y asimismo les envía copia de *furs, privilegis e provisions reals* que hablan en favor de su demanda, confiando en que, como abogados, sabrán aquello que favorece a la Ciudad⁵¹ y advirtiéndoles que estiman prudente no poner en discusión

(48) *Furs*, Cortes de Valencia de 1374, rúb. IV.

(49) *Furs*, VII, VIII, 9.

(50) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 31 r., docum. 8.

(51) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 31 r.

este litigio en la corte del monarca, por cuanto es lógico que en ella todos los consejeros se manifiesten en favor del rey.

Por otra parte, una nueva cuestión viene a añadirse a lo intrincado del problema: Ramón Alemany, en quien nosotros creemos ver al anterior canciller del Infante —ahora consejero de Pedro IV—, se ha pronunciado de parte del monarca, tal vez —como la carta nos dice con admirable espontaneidad— con ánimo de complacerle. Lo cierto es que afirma haber tenido audiencia cuando estuvo a las órdenes del Infante⁵².

No sienta muy bien a los Jurados la posición adoptada por Alemany y con toda delicadeza afirman categóricamente que ello no es cierto, puesto que en momento alguno tuvo tal audiencia.

Dado el rumbo que va tomando el pleito, es lógico que los Jurados vean con temor que éste se sentenciara en la corte del monarca, y se avienen conformadamente con que sus representantes obtengan de él la provisión a que antes aludimos, en tanto que el propio Infante lo determinare en Valencia, según justicia⁵³.

No se descuida por ello el Consejo de Valencia y consecuentemente escribe a don Juan, Duque de Gerona, explicándole sucintamente el estado de las negociaciones; seguramente esperan de él rápidas y favorables gestiones⁵⁴.

Por otra parte la correspondencia entre los Jurados y sus representantes ante el rey se hace más copiosa e interesante por momentos. De fecha 9 de septiembre de 1378 conservamos una carta dirigida por los primeros a Barcelona, en la que dan cuenta a sus embajadores de haber recibido dos cartas suyas: una en la noche del 8 y la otra en la misma fecha en que ellos les contestan. Es admirable comprobar la sencillez y la espontaneidad con que unos y otros se expresan en ellas.

El escribano del municipio escribe que se acordó en Consejo mandarles en un cuaderno de notas, todas y cada una de las alegaciones que aquéllos pedían para defender los intereses de

(52) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 31 r.

(53) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 31 r.

(54) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 32 v., docum. 9.

la Ciudad, mas por pereza o por otra causa que no se explican no se hizo como solicitaban⁵⁵. Seguramente no se debió especificar demasiado, por cuanto ambos embajadores eran juristas y quizás se temió que lo contrario pudiera ser tomado como agravio⁵⁶.

Ciertamente, no está muy claro el texto: parece que el *Consell* les mandaría las referencias o citas legales, cuando ellos pedían copia completa de las rúbricas forales que podían interesar en el litigio. En vista de ello, se les manda traslado fiel de todo lo que piden, animándoles a conseguir del rey un mandamiento, en virtud del cual el Infante les oiga en Valencia y les haga justicia⁵⁷.

Entramos ahora en un momento interesante de la cuestión: cuando ya estaba redactada esta carta que comentamos, la vemos continuada de mano del mismo escribano, si bien con posterioridad a los párrafos anteriores.

En esta segunda parte se hace constar que el Infante, en la misma mañana en que les escriben, ha comenzado de nuevo a tener audiencia. Como era natural, los Jurados se presentan ante él con el fin de conocer las razones que le habían impulsado a obrar de esta manera, haciéndoles saber entonces que ello lo hacía amparado en ciertas provisiones que había recibido del monarca. No sería muy sincera la contestación del Infante, cuando Jurados y Consejeros, dudando de aquello —«...duptant d'aço...»—, protestaron de dicha actuación⁵⁸.

Desde ese instante nace un estado de gran tirantez entre ellos; imaginemos que las palabras sostenidas por los representantes del municipio no serían muy comedidas, cuando el propio Infante les amenaza con cerrarles en la cárcel si mantienen aquella posición airada. No era ciertamente muy digna la posición que adoptaba el futuro Martín I. Por el contrario, resulta simpática la de aquellos buenos ciudadanos que acuerdan

(55) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 33 v., docum. 10.

(56) ... *ans dix que no li paria faedor, car tals erets vos II doctors que no calia e per ventura que no poriets pendre en greuge...* A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 33 v.

(57) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 33 v.

(58) A. M. V., *LL. Miss.*, fol. 34 v. y ss., docum. 11.

en su descargo reunirse en Consejo, y aprueban unánimemente la resolución de mantener en pie la protesta, ateniéndose a las consecuencias que pudieren subseguirse, por cuanto estiman que ello va en bien del reino y del propio monarca, «...e pot-ho veure tot hom discret...»⁵⁹.

Sin esperar respuesta a esta carta del *Consell*, cuatro días más tarde —13 de septiembre— escriben de nuevo los Jurados a sus enviados. Se nota en ella un fondo de amargura y ansiedad; da la impresión de desear quienes la redactan finalizar prontamente un asunto por demás molesto para ellos.

En efecto, los Jurados se han venido reuniendo regularmente con el Infante y los de su Consejo, y cuando parecía que con toda lógida podía llegarse a una solución, aquél ha caído enfermo de fiebres palúdicas. Ello les ha hecho tener que esperar de día en día, de hora en hora —textual—, hasta la tarde del día en que escriben, momento acordado para dar fin a esta insegura situación; en consecuencia, acuerdan poner en escrito la protesta verbal que ya hicieron, solicitando al mismo tiempo reparación de cuantos vejámenes y agravios fueron objeto⁶⁰.

Aparte de ello, no sería gestión perdida el que los que están en Barcelona intenten en la corte del monarca aquella provisión por la que tanto hasta ahora han suplicado. Además, adjunto le mandan un traslado de la protesta que ellos hicieron en Valencia, para que, cambiando la suscripción, la presenten a Pedro IV en nombre propio y en calidad de embajadores de la ciudad de Valencia⁶¹.

Mas todo queda en vanas aspiraciones: la reunión antedicha no condujo a fin práctico alguno, ni siquiera a las satisfacciones que mereciera la parte agraviada; el Infante o su Canciller continúa teniendo audiencia, oyendo y sentenciando cuantos pleitos se llegan a su corte⁶².

La noticia que nos llega de esta nueva actuación del Infante es por demás dolorosa para el Consejo de Valencia: su

(59) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 34 v.

(60) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 34 v.

(61) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 34 v.

(62) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 36 r., docum. 12.

Justicia, sus Jurados y sus Consejeros piden a sus *missatgers* intenten ponerse al habla con el rey, instándoles a conseguir alguna mejora o alivio en la situación difícil en que se encuentran; de lo contrario, confían en que ya se les oirá cuando Dios quiera⁶³. Para mayor desamparo, el propio Duque de Gerona les ha contestado ya y, por lo que se ve, en nada le importa la gallarda posición del municipio valenciano ni el atropello que con él comete su hermano⁶⁴. Todo ello hace que los valencianos se sientan desanimados en sus propósitos, sometiéndose de momento al juicio del futuro.

Mas cuando ya nos parece que todo está decidido, y que el municipio da por liquidada su causa, le vemos de nuevo actuar con más ardor que nunca. Los argumentos forales son más precisos, como si durante el mes de silencio —13 septiembre a 12 octubre— sus juristas y tratadistas «super foris» hubieran ocupado en buscar citas legales en las que basar sus propuestas.

Ciertamente la carta con la que se reanuda la correspondencia entre Valencia y Barcelona es por demás enjundiosa⁶⁵: comienza lamentándose de que, a pesar de la opinión de los más y los mejores doctores y juristas, y sin tener en cuenta las súplicas del *Consell*, don Martín «...fahia e fa tenir audiencia publica de tots los plets...».

Los Jurados renuevan una vez más su opinión de que ello va contra los fueros y privilegios del reino y, para que de manera más clara y precisa se estime esta grave lesión, especifican y determinan ésta según tres apartados: a) en primer lugar, en cuanto toca a los hechos civiles y privados; b) en segundo término, respecto a los fiscales y propios del rey; c) finalmente, en lo que atañe a las faltas, delitos y penas.

Considerado el primer punto, estiman que está bastante aclarado, según fueros y privilegios, y nosotros no tenemos nada que añadir por cuanto ya dijimos anteriormente⁶⁶.

(63) ... *quant plaura a Deu haurem-ne esmena...*, A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 36 r.

(64) ... *car a present lo senyor Duch tan poch si dona res...*, A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 36 r.

(65) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 41 v., docum. 13.

(66) *Furs*, I, III, 2 y VI, VIII, 10.

Pasando a los hechos fiscales y propios del monarca, nos recuerdan los juristas un fuero de Jaime I⁶⁷ que veda este conocimiento, y asimismo otra disposición de Alfonso IV aprobada en Cortes de Valencia de 1329⁶⁸.

Y para terminar sus alegaciones, nos dicen que sobre el tercer apartado, entienden que su derecho se desprende claramente de lo establecido en las Cortes de Monzón últimamente celebradas⁶⁹, de forma que están lo suficientemente próximas al litigio en cuestión como para que no se excuse su cumplimiento.

Pues bien; teniendo en cuenta las antedichas razones, los representantes valencianos deberían renovar sus peticiones al monarca, a la par que el *Consell* argumentaría en Valencia frente al Infante, amparado ahora en el decidido apoyo del Duque de Gerona.

Aquéllos no debían demorar ni descuidar un solo momento su gestión, porque, según se desprende fácilmente de los documentos sobre que trabajamos, cada vez se complica más el asunto de la audiencia, y todo parte en último término de una corruptela.

Naturalmente, los valencianos esperan conseguir reparación a todo este estado de cosas en las próximas Cortes, y de esperar es que su capítulo de «greuges» irá bien nutrido; mas la preocupación de ellos en este momento es que hasta entonces de-

(67) *Stablim que aquells qui tenran nostre logar el regne de Valencia o tendran altres officis nostres no sien iutges els nostres feyts ne en los lurs; Furs, II, VIII, 17.* Los juristas del municipio valenciano, al hacer alegación, confunden el fuero, citando el XVIII en lugar del 17 a que nosotros referimos.

(68) *Atorgam que nos absents del regne, los justicies de la Ciutat, viles e lochs del regne, coneguen de tots los fets fiscals e propis nostres, mas no stants presents en lo regne puxam comanar en nostres lochs als justicies o a qualsque persones a nos plaura sufficients e no sospitoses aquell plet o plets fiscals exceptat que no'ls puxam comanar al portantveus de procurador, batles generals o specials o a lurs lochtinents ne a altres officials nostres; Furs, Cortes de Valencia de 1329, rúb. XIX.*

(69) *... En axi que per aço o en altra manera no sia derogat o perjudicat a la juredicció dels dits ordinaris, ans cascu d'aquells use e exercesca sa juredicció axi en les coses que allí seran acordades e determinades com en altres e en altra manera segons que a cascu d'ells pertany per disposició de furs e privilegis; Furs, Cortes de Monzón de 1376, rúb. VII.*

barán «...sofrir la audiencia...», al menos en lo que concierne a los hechos civiles⁷⁰.

Sin embargo —como dijimos—, la cuestión toma otros derroteros más intrincados y difíciles de solucionar: aunque los Jurados estiman que una lesión de derecho no sienta jurisprudencia sobre otro, lo cierto es que el Infante, viendo aquella transigencia en el dictamen y sentencia de pleitos civiles, lo hace extensivo al tesorero del rey, Prat Narbonés, en cuanto afecta a los fiscales.

Y en efecto, este tesorero pone su *taulell* (mesa de cambio) en la posada de Guillermo Mir, y hace comparecer ante su presencia a jueces, partes y fiscal.

Naturalmente, el Consejo de Valencia no pudo permanecer impasible ante este nuevo ultraje, y se dirige al Infante pidiendo satisfacción a esta lesión de sus derechos, consiguiendo como única concesión que —como en frase feliz nos dicen— sean extendidas provisiones por las que aquéllos «...manaments [sean] ades revocats, ades retornats...».

No tarda don Martín, ante las insistencias del municipio, en expresar claramente su intención, y afirma resueltamente que él está en el reino «...en loch e faç del senyor rey...»⁷¹. Desde ese momento, se debería admitir que tiene poder para tener audiencia y no ya sólo para juzgar los asuntos del primer apartado de que hablamos, como concedían los Jurados para evitar mayores perjuicios, sino asimismo para entender los del segundo y tercer párrafo⁷².

Para los Jurados, esta salida intempestiva del Infante carece de sentido, porque, según creen, ni fueros ni provisiones reales pueden valerle en su argumentación.

No encontramos a lo largo de nuestra exposición momentos más difíciles que los que ahora atraviesa el municipio: intenta que sus representantes consigan del monarca, asegurar su libertad al menos en cuanto a los últimos apartados se refiere, en los que estiman no puede haber duda alguna.

(70) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 41 v.

(71) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 41 v.

(72) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 41 v.

Consecuentemente, el 18 de octubre de 1378 escriben a Barcelona la carta más sentida y patética de cuantas se han cruzado en este negocio que nos ocupa: «...ab pregonea de cor e suor de sang...»⁷³.

La gestión de los embajadores debería ser rápida y sentar principios jurídicos firmes, ya que la práctica de una costumbre quería desvirtuar los hechos. Dos cuestiones fundamentales se debatían: a) si la tolerancia de una acción que va contra fueros puede llevar aparejada otra *iniuria*; b) si la persona del Infante en momento alguno se podía equiparar a la del rey o su primogénito.

Como vemos, el asunto ha tomado un cariz sumamente delicado, pero parece desprenderse de la correspondencia estudiada que el *Consell* lo prefiere así: desea de una vez y para siempre dejar aclarados extremos tan espinosos para la propia existencia del reino.

Así, pues, en cuanto se refiere a los juicios fiscales y a la cuestión de delitos y penas, el pueblo entero de Valencia está concorde, esto es, «...dels majors als menos de la Ciutat...» entienden que este punto es fundamental para ellos, de forma que si los *missatgers* que gestionan este negocio no logran solución satisfactoria, antes que ceder se deberán mandar otros que la consigan, por cuanto lo contrario supondría la «...destruccio dels pus cars furs e provissions que havem...», puesto que llevaría aparejada la anulación completa del Justicia, institución la más querida y popular en el reino⁷⁴.

Respecto a la propia persona del Infante, no se puede admitir el equipararla a la del rey como si fuera su primogénito, porque ello parte de una errónea y libre interpretación de las palabras «...nos absents del regne...»⁷⁵, según las cuales, esto mismo se podría entender en cualquier otro oficio al cual quisiera el rey hacer extensivo dicho fuero.

Parece ser que los argumentos de los embajadores valencianos iban a servir esta vez para abrir los ojos de Pedro IV

(73) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 42 v., docum. 14.

(74) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 42 v.

(75) *Furs*, Cortes de Valencia de 1329, rúb. XIX.

en orden al perjuicio que todo este asunto implicaba en el buen régimen del reino. Pasamos más de medio mes sin que se acuse correspondencia entre ambas partes; seguramente los que trabajan en la corte del rey harían lo imposible para liquidar ventajosamente su gestión, no sólo por el bien de su ciudad, sino asimismo por el desprestigio que ante aquélla debería producir su retorno con las manos vacías.

Por una carta de los Jurados, fechada el 6 de noviembre, algo sabemos de la solución que tomó en definitiva el problema de la audiencia. En ella se nos dice que no ha muchos días han recibido una notificación del monarca, a la que acompañaba otra de los propios comisionarios⁷⁶. Leída la segunda, produjo gran contento y satisfacción en todo el *Consell*; en cuanto a la primera, por ir cerrada y dirigida al Infante, le fué presentada al mismo. Seguramente imaginaba don Martín su contenido, de lo contrario lo supondría al ver la alegría reflejada en los rostros de quienes se la entregaban. Lo cierto es que el mismo día 6, el Infante don Martín sale de Valencia ante el general contento del pueblo, mas haciendo saber que la cuestión no ha terminado aquí, sino que «...continuara e fara tenir audiencia...». Y para corroborar esta posición *tan suya*, se enteran los valencianos que ha mandado a Berenguer de Cruylles obtenga del monarca una revocación de aquella regia provisión⁷⁷.

* * *

Aquí finaliza nuestra exposición: estimamos que la correspondencia que hemos presentado no sólo permite seguir el proceso de una gestión acertada del municipio de Valencia, sino que al mismo tiempo pone de manifiesto las inquietudes y sentimientos de aquél.

Como ya hemos indicado en su momento, la posición del Infante en este asunto es por demás equívoca: unas veces parece que su intransigencia es fruto del deseo de mostrar a todo un pueblo su prestigio y su poder; en otras, le vemos apete-

(76) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 46 v., docum. 15.

(77) A. M. V., *LL. Miss.*, t. 4, fol. 46 v.

ciendo suplantar y echar por tierra la institución del Justiciazo, en la que basan los valencianos su organización de régimen democrático; y en todo instante —como se ve palpablemente en el asunto de los juicios fiscales y en la gestión del tesorero real— anhelando conseguir nuevos ingresos para sus propias arcas, a sabiendas que son de todo punto ilegales.

El *Consell* adopta una postura digna y viril, y, aun ante las amenazas del Infante, sabe permanecer firme en su puesto e íntegro en sus convicciones, por cuanto la transigencia significaría grave lesión a *furs e privilegis del regne*.

Pudimos dar solución a los problemas jurídicos que plantea el caso que estudiamos, aportando las referencias y citas legales en las que los Jurados de Valencia basan sus alegaciones, y hacer al mismo tiempo un cotejo de la competencia de los funcionarios reales; pero hemos optado por desarrollar el estudio según iban apareciendo las controversias, para que el estudioso pudiera darse cuenta de la forma en que ambas partes van reaccionando según sus propios intereses. Creemos con ello haber acertado en la exposición: al menos, si comenzamos en el momento en que el municipio de Valencia teme por la visita del Infante, conseguimos terminar con la noticia, no todavía definitiva, en que éste, dándose cuenta de su error, abandona la ciudad ante la provisión real que le conmina a que cancele su audiencia pública.

1

1378, 12 julio. — VALENCIA

Carta de contestación de los Jurados de Valencia a mosén Domingo Mascó, doctor en leyes y asimismo Jurado de dicha ciudad, en la que expresan el temor de que la venida del Infante D. Martín irroque ciertos perjuicios a este Consejo.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 12.

Senyor.

.....

A la primera de la venguda del senyor Infant, dehim que ara e tots temps que a ell plagues e placia venir aci, es e sera a nos gran consolacio e plaer, axi com de senyor que nos havem e haver devem en molt car e gran desig sa presencia e privadea e al qual volriem complaure e servir a tot nostre poder ho se deu nestament; mas volriem que la causa d'aquesta venguda no fos tal com es, car sabets que es dels pus assenyalsats preiudicis perpetuals que la Ciutat o nos poriem haver e contra furs e privilegiis, los pus e dels pus cars que havem. Per la qual rao forçadament li haurem a dir que no o per clara justicia no si pora als dir o fer. E es-nos greu e desplaent que aquesta venguda, la qual nos reputam primera, en sguart de la manera e de la rao haia tal causa que tal resposta li'n haïam a fer. E per ço parria a nos que ans de sa partença, deguessets anunciar totes les dites coses al dit senyor Infant per dos aguarts: lo primer per sa honor e que ab temps hi poguets proveir e lo segon per nostre descarrech, car puyts ne sia estat certificat no'ns hen poran dar carrech ab rao.

.....

Scrita en Valencia a XII de Julio [1378].

Los vostres conjurats
apparellats a vestre honor.

2

1378, 16 agosto. — VALENCIA

Ruego del "Consell" al jurista valenciano Giner Rabassa para que les asesore en el asunto de la audiencia del Infante don Martín.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 24 v.

Al molt honrat e molt savi micer Jener Rabaça, major de dies.
 Molt honrat senyer. Sobre lo dupte de la audiència del senyor Infant don Marti de que ja us parlam, havem fet veure e disputar nostres advocats que aci son e trobam aquells en diversitat de opinions, perque us pregam tan affectuosament com podem que us placia venir a esser aci dema per lo mati, perque ab vos e ab los altres puxam saber la veritat de dret sobre lo dit dubte e proveir-hi segons que's pertany e si us plaura no y haia falla ne tarda, car la faena ho requer, per la venguda que deu esser del dit senyor Infant prestantment.

Scrit en Valencia dilluns a vespres XVI d'Agost [1378].

Los Jurats de Valencia
 apparellats a vostra honor.

3

1378, 19 agosto. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia a don Juan, Duque de Gerona y primogénito del reino, explicándole el asunto de la audiencia que piensa tener en él su hermano don Martín y exponiendo las razones por las cuales ello va contra lo establecido en el mismo.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 26 v.

Al molt alt senyor Infant en Johan, primogenit de nostre senyor lo rey e de sos regnes e terres general lochtinent.

Molt alt senyer. Sabut havem de cert que'l alt senyor Infant don Marti, frare vestre, lo qual per alcunes demandes de part del senyor rey es vengut en aquest regne e es de present en les partides de la Plana de Burriana ha tenguda e te e enten aci tenir per son canceller e per sos oidors audiència publicament, axi com faria lo senyor rey o vos senyor si personalment hi serets. E diu-se que ell e son consell entenen que aço pot fer per vigor de general lochtinencia que'l senyor rey li ha comanada en aquest regne. E nosaltres regonegut e disputat aquest fet trobam e entenem que aço, salva la excellencia e reverencia vestra e honor sua, no's puxa ne's deia fer per III raons: la primera car es contra furs e privilegis d'aquest regne e encara contra dret, com tenir audiència publica pertanga solament al senyor rey e a vos senyor que sots primogenit seu; la segona car es cosa novella e james no acostumada en aquest regne; e la terça car lo dit senyor Infant semblant cosa no ha feta ne li es stada consentida en Arago ne en Catalunya. Per les quals raons nosaltres entenem supplicar e pregar d'aquest fet al dit senyor Infant tan-

tots com sia aci on deu esser prestament. E entretant per nostre descarrech anunciam les dites coses a la vestra senyoria per tal que aquella hi puxa proveir axi com deia e tenga per be. D'aquesta matexa rao escrivim de present a nostres missatgers qui son en cort del senyor rey que'n suppliquen e facen que'l dit senyor rey hi proveesca degudament. E mantenga Nostre Senyor Deu la vestra excellent persona en prosperitat longament.

Scrita en Valencia a XIX dies d'Agost en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor M CCC LXX VIII.

Senyor, vestres humils servidors los
Jurats de la Ciutat de Valencia qui ab
besament de vestres mans e peus se
comanen en vestra gracia e merce.

4

1378, 19 agosto. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia a sus embajadores en la Corte del rey dándoles cuenta de la opinión de los abogados acerca del asunto de la audiencia y explicando las razones que pueden hacer valer en su gestión.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 27 r.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors. Pervengut a sabiduria nostra que'l senyor Infant don Marti en les parts de Morella e altres on es estat ha tenguda e enten aci tenir por sos cancellers e per sos oidors publicament audiencia, entenent ell que aço pot fer per vigor de general lochtinencia que'l senyor rey li ha comanada en aquest regne; nosaltres duptants si aço podia o devia fer havem fet regoneixer e disputar per nostres advocats aquest fet e trobam e entenem que no's puxa ne's deia fer per III rahons: la primera car es contra alguns furs e privilegis d'aquest regne e encara contra dret, com tenir audiencia publica pertanga solament al senyor rey e a son primogenit; la segona car es cosa novella e james acostumada en aquest regne e se'n poden seguir molts prejudicis; e la terça que'l dit senyor Infant, semblant cosa no ha feta ni li es estada consentida en Arago ne en Catalunya. Nosaltres havem escrit d'aquesta rao al senyor Duch e entenem-y suplicar al dit senyor Infant tantots com aci sia. E entretant n'[h]avem escrit al honrat en Bernat Dalpicat, canceller seu, que cesse almenys tro a tant que sia desputat e vist si's pot fer o no.

E havem acordat de escriure'n per correu cuytat a vosaltres on vos pregam affectuosament que d'aço us estregats ab lo senyor rey e li supliquets que aço no permeta, ans escriva al dit senyor Infant que no ho faça e si fer se pora, hajats declaracio que aço pertany solament al senyor rey o a son primogenit e no a alcun altre infant o altres. E la provisio que d'aço haurets e axi mateix la provisio del fet de mestre Jacme d'Avinyo e de la sal, si donchs trameses no les haurets, nos trametets de continent per lo correu portador de la present lo qual vos trametem specialment per aquesta rao. Deu sia ab vosaltres.

Scrit en Valencia a XIX dies d'Agost [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

5

1378, 19 agosto. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia dirigida a Bernardo Dalpicat, Canciller del Infante don Martin, poniéndole al corriente sobre las razones que amparan a aquéllos para oponerse a que su señor tenga audiencia pública, y asimismo instándole a que como heredado en el Reino de Valencia no lesione los fueros y privilegios del mismo.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 27 v.

Al molt honrat e molt savi senyor en Bernat Dalpicat.

Molt honrat senyor. Entes havem que'l senyor Infant o vos com a canceller seu, per ell havets tenguda e entenets tenir audiencia publicament, pretenen que's pot fer per vigor de general poder o lochtinencia que'l dit senyor Infant se diu haver del senyor rey en aquest regne. Nosaltres havem fet regonexer e disputar aço e trobam e entenem que, salva la altea del dit senyor Infant e honor vestra, no's puxa ne's deja fer per III raons: la primera car es contra furs e privilegis d'aquest regne e encara contra dret, com tenir publica audiencia pertanga solament al senyor rey e a son primogenit; la segona car es cosa novella e no acostumada en aquest regne e s'en poden seguir molts perjudicis; e la terça, que'l dit senyor Infant semblant cosa james no hi fa ne li es estada consentida en Arago ne en Catalunya. E si vos e nos callavem d'aquest fet, poria esser a tots perill e al regne gran perjudici, lo qual devem tolre a nostre poder, axi nos per nostre offici com vos vullas per lo benefici de la advocacio que havets de la Ciutat, vullas per ço com sots ciutada e heretat axi be com I altre en la Ciutat e en lo Regne. Perque us pregam affec-

tuosament que façats per manera que en tenir la dita audiència sia cessat, almenys tro a tant que sia disputat e vist si's pot fer o no. E en aço senyor, retrets deute a justícia e farets gran plaer a nosaltres, als quals podets escriure fiançosament de cor ço que vostre plaer sia. E si us plaura d'aço hajam vostra resposta per lo portador de la present.

Scrita en Valencia a XIX dies d'Agost [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

6

1378, 21 agosto. — VALENCIA

Los Jurados de Valencia se dirigen a sus enviados en Barcelona dándoles cuenta que en el día de la fecha ha entrado en Valencia el Infante, por lo que piden den pronto trámite a las gestiones que demandaban.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 28 r.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors. Huy havem reebuda vostra letra en la qual se contenia substancialment E sapiats que quant reebem aquella nosaltres e nostres advocats e alguns altres doctors e juristes eren ensemps e tenien collacio sobre lo fet de la audiència del senyor Infant don Marti, qui es entrat huy aci.

.....

Ja us escrivim despus hir de la provisio sobre la fet de la audiència e encara sobre lo fet de mestre Jacme d'Avinyo e de la sal pregam-vos que si trameses no les havets que les trametats en continent, car obs hi es. Als no-y-ha digne per escriture. Deu sia ab vosaltres.

Scrita en Valencia a XXI d'Agost [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

1378, 28 agosto. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia a los embajadores suyos en Barcelona dándoles cuenta del estado en que se halla en Valencia el asunto de la audiencia del Infante y adjuntándoles asimismo las citas legales en las que basar sus alegaciones.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 30 r. y ss.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors. Vostra letra havem reebuda en que'ns havets fet saber largament ço qui fet se es sobre los affers de mosen Vidal e les raons que'n hagues ab lo senyor rey e ab R. Alamany e ab los consellers de Barchinona e ab alguns advocats lurs. E considerat tot allo f.º 30 v. entenem que hajats proceit be e curosament e que axi ho dejats continuar sens envig, car ab res als aquells affers e altres no podem haver tan bon cap com ab cura e ab bones e savies maneres, pensam que sens exortacio nostra axi ho farets segons pertany a vostra saviea.

Item poch dies ha vos fem saber que'l senyor Infant havia deliberat de anar al senyor Duch e axi era ver, mas per tal car ell no's senti ben dispost e per tal com hac altra letra que la senyora duquesa havia qualque espayament de sa greu malaltia, lo dit senyor Infant es romas e no creem que y vaia al cas d'ara, per la qual rao nosaltres som estats alcunes vegades ab ell e ab los de son consell e ab los nostres advocats per lo fet de la sua comisio e de la audiencia. E hir a vespres mana e prega a tots los savis qui alli eren que tota affeccio posada veessen e acordassen e li consellassen ço que fer-ne degues, seguis que hir apres les dites paraules e huy mati tro a hora de dinar los savis han tengudes collacions sobre lo dit fet, a la final jassia alcuns d'ells hi hagues d'alcunes altres oppinions e alcuns qui o no volgueren o no saberen triar partit, los mes e mellors foren concordants en la oppinio seguent: Que per dret comu lo dit senyor podia tenir audiencia, ço es, hoir e determenar tots fets civils e criminals per vigor de la comissio a ell feta per lo senyor rey, empero que d'ell o de sa audiencia podia esser oppellat al senyor rey o al senyor duch, quant es per fur, per privilegis e provisions reyls del regne que no era axi, car la comissio del dit senyor Infant en quant seria vista esser feta ad universitatem no valria ne poria esser feta contrastants lo fur *Un sol vehi* e lo fur *Tots los plets de les segones apellacions*, rubrica de apellacions, in versu *Retenqut a nos etc.*

e II privilegis, I del senyor rey n'Anfos, altre d'aquest senyor rey per los quals son reservades e revocades totes comissions generals fetes e faedores, contrastants encara algunes altres provisions reyal. En axi que la dita comissio, ultra los cases specials contenguts en aquella, comprendria solament los cases que no son vedats per furs o privilegis, axi com son los affers que pertanyen ordinariament a la cort de la Governacio e a la cort de la Batlia general, les quals son immediate del senyor rey. E que si per aquells, lo dit senyor Infant vol tenir audiencia que ho pot fer, empero que tota vegada pot esser appellat d'ell, segons es dit.

Quant es los fets dels ordinaris som de clara oppinio que no poden caure en sa comissio, oin aquells en audiencia o en altra manera, ne aquells en alguna manera pot determinar, maiorment com per diverses privi'egis e provisions sia vedat que d'aquells lo Governador no's pot entrametre sino per fadiga o per apellacio. Aquesta oppinio entenem que sia vera e justa e que en tota plaça se deia e puxa tenir, e per ço us notificam ço que aci se's feyt. Pregam affectuosament la vostra saviea que si sobre aquest fet vos es o sera atorgada per lo senyor rey bona provisio, segons que us escrivim, que la prengats; en altra f.^o 31 r. manera defenets-ho aqui e nosaltres aci, car puy tan clar dret n'havem e cavallers e altres han en bon voler que sia defes, bem ho defendrem per justicia, Deus volent.

.....
Lo Sant Sperit sia ab vosaltres.

Scrita en Valencia a XXVIII d'Agost [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

8

1378, 2 septiemb. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia a sus embajadores cerca del rey, adjuntando copia de fueros, privilegios y provisiones reales concernientes a la cuestión de la audiencia del Infante D. Martín y advirtiéndoles procedan con delicadeza, puesto que los que están al lado del monarca se inclinarán a su favor.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 31 r.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en Cort del senyor rey.

Senyors. Huy havem reebudes dues letres vostres en que's con-

tenien moltes coses e responem-vos per orde a aquelles, les quals a nostra intencio han obs de resposta.

E primera- f.º 31 v. ment al fet de la audiencia del senyor Infant e si's pot entrametre dels feyts dels nostres ordinaris, ja pochs dies son passats per especial correu vos escrivim largament de ço que era estat disputat e concordat aci per que a present non'n fem altra mencio sino que'ns remetem a aquella letra, car la saviea vestra, especialment de vosaltres advocats, pot supplir aço que y fallega, empero trametem-vos trellat dels furs, privilegis e provision reyals segons que'l demanats. E par a nos que aytant com fer se puxa, dejats esquivar de metre aquest fet en discussio e determenacio aqui en la cort, car tots s'en irien ab la intencio e volentat del senyor rey e pot-se veure clarament.

E en ço que dehits que mossen R. Alamany per complaure-li ha dit, ço es, que ell com ere aci hic tenia audiencia, car sabem vos e nos que james no fo in rerum naturam ço que ell aferma, honor salva sua e de qui's pertany, mes car seria molt perjudicial a aquest regne que aqui se hagues a determenar. E axi si als fer no podets haguesets la provisio aytal: que'l senyor Infant, oydes nostres raons ho determenas aci per justicia.

Nosaltres, segons que us fem saber, n'escrivim al senyor Duch, e encara lo correu no es tornat; tantost que y hajam resposta vos n'escriurem. Be us dehim que no solament nosaltres, mas los cavallers ho tenen fort a cor, car verament dan evident es del regne e creuriets-ho mellor si sabiets quines remissions si fan.

.....
Lo Sant Sprit vos haia en sa guarda.
Scrita en Valencia a II de Setembre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

9

1378, 6 septiembre. — VALENCIA

Comunicación del "Consell" valenciano a los enviados suyos en la corte del monarca notificándoles que todavía no tienen respuesta del Duque de Gerona acerca de los asuntos que le interesaban.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 32 v.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors.

.....

Sapiats que encara no havem cobrat lo correu que trameterem al senyor Duch per lo fet de la audiència e de la comissio del senyor Infant; tantots com n'[h]ajam árdit vos n'escriurem e pregam-vos que ab tresorer e en altra manera vos, prengats esment si aquí se proveira res d'aquesta materia e que y façats ço qui's pertany de vosaltres. Ja us trameterem per lo dit correu trellat de ço que fa per aquest fet.

.....
Lo Sant Sperit vos haia en sa guarda.

Scrita en Valencia dilluns a VI de Setembre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

10

1378, 9 septiembre. — VALENCIA

Los jurados de Valencia reconocen no haber interpretado rectamente las peticiones que les hacían sus enviados a Barcelona, comprometiéndose de nuevo a mandarles copia de lo que éstos interesan. Asimismo les notifican que con fecha de la carta el Infante ha comenzado a tener audiencia pública.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 33 v. y ss.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors: Dues letres vestres, anit una e huy l'altra, havem reebudes, continents moltes coses e responem-vos per orde a les coses contingudes en aquelles, aytant com n'i ha necessaries de resposta a nostra intencio.

Item del fet de la audiència e de la comissio del senyor Infant vos certificam que l'altre dia quant vos trametem trellat dels furs, privilegis e provisions real faents per aquest fet, era estat acordat que quis vulla sia dels qui a fer ho han, escrivis les allegacions en I full per que us poguessen esser trameses ab lo dit trellat e per pe-reia o perquè's vulla no ho feu, ans dix que no li paria faedor car tals erets vos II doctors que no calia e per ventura que ho poriets pendre en greuge. E segons que veem no havem be divinat, car del fet posat primer al cap de la present letra no cuydavem que'l haguessets no'l hauriets haut e axi vaja la I per l'als e siam cabals. Ara, puy les volets, havem fetes fer e us trametem les dites allegacions e ab aço havets tot ço que nos sabem que pot pertanyer a aquest fet e pregam que fetes vostres largues allegacions si als obtenir no po-

diets, almenys hajats letra de manament del senyor rey al senyor Infant que sobre aço oja a nosaltres hi faça justícia car no entenem voler als sino justícia.

.....

Après que aço fo escrit, sabem de cert que'l senyor Infant havia començada huy de tenir audiència per letres que'n ha haudes segons que's diu del senyor rey e nosaltres qui ja'ns haviem duptat d'aço haviem feta ordenar supplicacio e protestacio d'aquesta rao e fon-nos dit que'l senyor Infant, si protestat li'n era, entenia proceir a capcio d'alcuns e nosaltres per nostre descarrech haguem tantost consell de cambra e fo acordat que la dita supplicacio e protestacio se pos e venga a que puxa, car aquest fet toca molt lo be o lo contrari del rey e regne e pot-ho veure tot hom discret, quant es interes haver pochos o molts senyors. Trametem-vos trellat del dit protest a fi que si aqui n'era raonat, que no sapiats e puxats mils proveir.

.....

Lo Sant Esprit vos haja en sa guarda.

Escrita en Valencia dijous hora tarda a IX de Setembre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

11

1378, 13 septiembere. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia dando cuenta a los representantes cerca la Corte del rey del estado de la protesta que han hecho al Infante don Martín.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 34 v. y ss.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Molt honrats senyor. Per altra letra escrita a IX del present mes vos havem escrit largament de molts affers, specialment dels fets de mossen Vidal e de la audiència del senyor Infant.

.....

Quant es del fet de la audiència, après la dita letra havem molt debatut ab lo senyor Infant e ab los de son Consell e per ço, car lo dit senyor ha haut alcunes cessions de terçana, no havem pogut be haver loch a finir, ans de [h]ora en [h]ora ^{f.º 35 r.} e de dia en dia nos han passat tro [h]ora de vespres del present dia que havem assignacio, en la qual [h]ora venim acordats de finir, ço es, de posar en escrit la

supplicacio e protestacio de que us havem trames trellat, ço que'ls es fort greu, jassia que y sia fort necessari car per manera comencen e usen que no'ns cal als fer sino demanar reparacio dels torts e greuges que y fan tots jorns. Per que us pregam que aqui affrontets be lo dit fet e n'obtingats aquella millor provisio que porets e entretant nosaltres farem e de ço que fet haurem vos escriurem de present. E vosaltres si us plaura escrivets-nos de ço que fet haurets e porets haver impetrat.

Apres havem acordat que per tal com lo dit senyor Infant se diu que te la dita audiencia e fa ço que fa de manament del senyor rey e es estat repres per ell, com tarda I dia, que vosaltres aqui en nom e per part de la Ciutat façats semblant supplicacio e protestacio al dit senyor rey. E axi pregam-vos que lo trellat que us en trametem, adobat primerament e mudat en nom vostre e alias segons que's pertany e hauda venia, ho metats en obra de continent e n'haiats carta publica, certifican-nos en continent de ço que fet hi haurets.

Als a present no-y-ha digne per escriure. Lo Sant Sperit vos haia en sa guardia.

Scrita en Valencia a XIII de Setembre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

12

1378, 20 septiembre. — VALENCIA

El Consejo de Valencia hace saber a sus embajadores en Barcelona que el Infante, indiferente a sus súplicas, sigue teniendo audiencia, en tanto que el Duque de Gerona parece desentenderse de este asunto, que tanto interés tiene para ellos.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 36.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

.....

Empero no contrastant nostre protest, al qual lo senyor Infant ha feta sa resposta, ell o son canceller indiferentment de tots los affers que meses hi son, pensam que vosaltres aqui ab lo senyor rey hi haurets retut deute, segons vos escrivim e si ara hi podets e es fer, sino, quant plaura a Deu haurem-ne esmena, car a present lo senyor Duch tan poch si dona res, segons sa resposta que'n haguem poch dies ha.

.....

Escrita en Valencia a XX de Setembre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

13

1378, 12 octubre. — VALENCIA

Carta del "Consell" a sus representantes en Barcelona especificando en forma detallada los capítulos de Cortes y rúbricas de fueros en los que deben basar sus alegaciones para impedir que el Infante don Martín siga teniendo audiencia en el Reino de Valencia.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 41 v.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors. Altres vegades vos havem fet saber com lo senyor Infant no contrastant la opinio dels mes e mellors doctors e juristes, ne contrastant nostra suplicacio e protestacio tenia e fahia e havem opinio que en nostra intencio no hagues ne haia dupte e per maior declaracio fem-ne tres caps: lo primer dels fets civils e dels privats; lo segon dels fets fiscals e propis del senyor rey; e lo terç dels excesses e crims e penes.

Quant al primer cap enteniem e entenem que era assats clar per los furs e privilegis de que ja us escrivim, los quals sabets be vosaltres.

Quant al segon cap entenem que sia pus clar per lo fur antich, rubrica de procuradors lo C. XVIII *Establim, etc.*, e per lo fur nou del senyor n'Anfos, rúbrica *De conexença e orde de fets fiscals* lo C. primer.

Quant al terç cap, entenem que sia molt pus clar per aquells mateix furs e pus expresament per lo capitol de les derrerres corts de Monço, del qual per lo fet d'en Luyll vos henportas trellat.

E jassia a empatxar la dita audiencia nos fessem tot nostre poder no solament aci, mas encara aqui per vosaltres hoc encara acort del senyor Duch on n'escrivim. Empero puy a tots los senyors axi plague no fo en nos de pus a fer entenents que en les primeres corts hauriem sobre aço reparacio e remey. E haguem a sofrir que la audiencia se tengues, entenem solament per los fets del primer cap, segons que axi com I inconvenient ne porta altre, sabem que en perturbacio de la tresoreria del senyor rey e justador trames aci per lo tresorer contra lo dit capitol de Monço, comença sos affers per tal forma que haudes diverses comissions a alguns juristes per via de relacio o per

l'atra manera para son taulell f.º 42 r. en sa posada, ço es, en l'alberch d'en Guillem Mir, on se fahia anar los jutges a tenir cort a certa hora a les parts, ço es, lo fiscal e los convenguts a pledeiar en sa presencia. Nosaltres, sabents aço, recorreguem al senyor Infant e a sa cancelleria supplicant-li que ho fes revocar. D'aço havem diverses manaments ades revocats, ades retornats, e per finir requerim-ne collacio e provisio irrevocable e axi's fon que'l dit senyor, haut son acort en que hac de nostres advocats asi com Deu se sab, declara que puys ell era en loch e faç del senyor rey e podia tenir audiencia, que podia conexer de tots los dits fets del segon e terç caps e'ls podia comanar per via de relacio.

D'aço cuydam exir de sen car ne furs ne provisions per clares que sien no'ns hi valen e havem sentiment que tot hix d'aquí, en tant que's diu que'l senyor Infant no's plendria de fer una petita remissio sens volentat del dit justador.

Considere la vostra saviea quant perjudici e dan aço es e pot engenrar al regne e a nostres furs e privilegis, perque us pregam en tan car e ab tanta affeccio com podem que façats ab lo senyor que al tot menys en los affers dels dos derrers caps en que no ha dubitacio no's proveesca, manan al senyor Infant que d'aquelles no s'entrametra e revocara la comissio e poder del dit en Prat Narbones segons feu la d'en Domingo Luyll per obra vostra. E que aquestes provissions nos trametats per correu cuytat car obs hi es gran.

D'altres coses a present no us escrivim per no envijar. Deu sia ab vosaltres.

Scrita en Valencia a XII d'Octubre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

14

1378, 18 Octubre. — VALENCIA

Reafirmando las cuestiones sostenidas en anterior correspondencia, los Jurados ruegan a los embajadores se mantengan firmes en los capítulos segundo y tercero de su última carta.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 42 v.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors.

.....

Empero pensants que la vostra saviea que tant ho ha discutit hi

pot mils triar, remetem ho tom a aquella que'n faça ço que ben vist li sia, empero ab pregonea de cor e suor de sanch vos pregam en tan car com podem que en tot cas e per tot ans de vostra partença hajats, axi com dit havets, recapte al fet de la audiència al tot menys en los II capitols derrers contenguts en una letra que us trametem feta a XII del present mes, la I dels quals es dels fets fiscals e propis del senyor rey e l'altre dels crims e penes, car dels majors als menors de la Ciutat tenen aquest fet en tan car que si vosaltres per envig o per altra manera no'n haviets recapte, que hy vagen altres missatgers.

E d'aço no us maravellets, car dues raons hi ha molt urgents: la primera car es destruccio dels pus cars furs e provisions que havem, ço es, sobre los fets fiscals e sobre los excesses e penes, com s'esforç dir e mantenir que'l senyor Infant sia la persona del senyor rey, axi com es lo primogenit e que les paraules del fur *Nos absents, etc.*, sien preses en persona del dit senyor Infant, car aço mateix se poria dir de qualsevol altre, al qual lo senyor rey hi volgues coaptar paraules.

.....

E lo Sant Sperit vos haja en sa guarda.

Scrita en Valencia lo dia de Sent Loch, hora de vespres a XVIII d'Octubre [1378] e deu esser portada e liurada per lo correu a vosaltres dins IIII dies.

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

15

1378, 6 noviembre. — VALENCIA

Carta de los Jurados de Valencia a sus embajadores cerca la corte del monarca, en la que dan cuenta de las últimas gestiones en el asunto de la audiencia, de la que se desprende que el Infante ha cesado de tenerla públicamente y abandona la ciudad.

— A. M. V., *Lletres missives*, t. 4, fol. 46 v.

Als molt honrats e molt savis los missatgers de la Ciutat de Valencia en cort del senyor rey.

Senyors. Una letra reebem poch dies ensemps ab una letra del senyor rey cosa que s'endreçava al senyor Infant sobre lo fet de la audiència e responem a la vestra saviea que fom e som ben contents de tot ço que es contengut en vestra letra, en haguem e havem gran plaer. E jassia vosaltres hajats procurat e haut e a nos trames fort bon recapte senyaladament sobre lo fet de la dita audiència,

empero han's valgut poch, car trobarets que presentada e liurada per nos la dita letra al dit senyor Infant, aquell no la volch obrir en nostra presencia, ans dix que ell la regonexeria e sabem en-apres, que uberta aquella, dix que no restaria de tenir audiencia; e a ves-pres parti d'aci e havem sabut que son proposit es que quant sia tornat continuara e fara tenir audiencia, hoc encara que's diu que mossen Berenguer de Cruylles deu haver del senyor rey revocacio de la dita letra. Perque us pregam que'ns trametats les provisions del fet de mossen Vidal, car aquests de qui es interes nos henten gran basta.

E si de res nos havets certificar o informar sobre aquell fet, escrivets-nos-hen e metrem-ho axi en obra.

Als present no-y-ha digne de part. Lo Sant Spirit vos haia en sa guarda.

Scrita en Valencia a VI de Noembre [1378].

Los Jurats de Valencia
apparellats a vostra honor.

Obran todavía en mi
poder Tres "niños" de la
familia numerosa -



75